

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Halacho, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/12

2.- El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0377/2017, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El tres de agosto de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Mediante proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer la práctica de inspección ocular al anuncio visitado, diligencia que se ejecutó el veintiuno de agosto del año en curso, constancias de la misma que fueron remitidas a esta Dirección mediante oficio INVEADF/DVMAC/7465/2017 recibido el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/0377/2017

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON EL [REDACTED]

[REDACTED] CON QUIEN ME PRESENTO Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR DE DOBLE CARTELERA, CON BASE TUBULAR Y CARTELERAS DE ESTRUCTURA ANGULAR Y PANELES DE LÁMINA, UBICADO AL INTERIOR DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, CON ACCESO POR LA CARRETERA PICACHO AJUSCO, CON REJA DE ACCESO COLOR VERDE Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN PLANTA BAJA. CABE MENCIONAR QUE EN EL

MISMO INMUEBLE EXISTEN OTROS TRES ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS DE ESTRUCTURA ANGULAR Y CARTELERAS DE LONA. RESPECTO AL ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE : 1.- AL MOMENTO NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- EL ANUNCIO CUENTA EN CADA UNA DE SUS CARTELERAS CON UNA PLACA QUE INDICA "IMPACTO FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V." CON CÓDIGO QR: 14-Y518N1UR, PARA EL DOMICILIO: HALACHO 1, HÉROES DE PADIERNA, TLALPAN. CON FOLIO 002-00124. 3.- CUENTA CON DOS PLACAS COLOCADAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA Y UNA TERCERA UBICADA A LA MITAD DEL SOPORTE UNIPOLAR. 4.- LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE 24.00 METROS. 5.- SE TRATA DE UN ANUNCIO DE DOBLE CARTELERA: A) SE ENCUENTRA EN UN MISMO PLANO A OTRO ANUNCIO PERO DE FORMA DIAGONAL. B) SÍ SE ENCUENTRA MONTADO SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA. C) NO SE OBSERVA ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI ESTÁ EN SUELO DE CONSERVACIÓN, NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS MEDIDOS EN PROYECCIÓN HORIZONTAL. 6.- LA CARTELERA INVADE EN SU PLANO VIRTUAL LA VÍA PÚBLICA. 7.- LA DISTANCIA ENTRE EL ANUNCIO AUTOSOPORTADO RESPECTO A OTRO EN LA MISMA ACERA ES DE 4.00 METROS. 8.- SE TRATA DE UN ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO UNIPOLAR DE DOBLE CARTELERA, CON BASE TUBULAR Y CARTELERAS COMPUESTAS DE ESTRUCTURA ANGULAR Y PANELES DE LÁMINA EN BUEN ESTADO. 9.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, UNA CARTELERA NO CUENTA CON PUBLICIDAD. LA SEGUNDA CARTELERA PUBLICITA LA MARCA TECATE, "SUPER COPA TECATE", BOLETOS EN TICKETMASTER. EQUIPO CRUZ AZUL.

3/12

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
700-CVV-RE-07*

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

4/12

Cabe señalar que del ACTA DE INSPECCIÓN de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que el número oficial del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, es el ubicado en **Halacho 1, Manzana 229.** -----

Una vez precisado lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, del que se desprende de su apartado “PRIMERO” lo que a continuación se cita: -----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	ANUNCIO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIP. DE ANUNCIO	STATUS
---------	------------	---------------------	---------	---------	------------	-----------------	--------

...

210 6	IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.	TLAP/PRA-01/0118/2005	14 Y518N1VR	HALACHO, 1	HEROES DE PADIERNA	TLALPAN	AUTOSOPOR TADO	INSTALADO
----------	--	-----------------------	-------------	------------	-----------------------	---------	-------------------	-----------

5/12

De lo anterior, se advierte un registro con código Alfanumérico 14 Y518N1VR, a favor de la empresa **IMPACTOS FRECUENCIA Y CORBERTURA EN MEDIOS S.A DE C.V.**, relativo a un anuncio autosoportado con **STATUS** de instalado en Halacho, número uno (1), Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, **datos correspondientes a la empresa, código alfanumérico y domicilio que coinciden a los observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en cada una de las placas colocadas en el anuncio visitado, motivo por el que salvo pruebe en contrario esta autoridad determina que dicho registro le corresponde al anuncio que es materia del presente procedimiento de verificación**, por lo que en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio autosoportado materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de





*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
700-CVV-RE-07*

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, únicamente por lo que hace a este punto.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales “2 y 3”, lo siguiente: “...2.- *El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores.* 3.- *La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública...*” (sic), mismos que se califican de forma conjunta dado la relación que existe entre dichos numerales, no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero de dicha publicación, lo siguiente: “...*Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*” (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara en cada una de sus carteleras, con una placa a que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento,

6/12



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
700-CVV-RE-07**

EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/0377/2017

actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

“Artículo 11...”-----

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...”-----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.-----

7/12

Una vez precisado lo anterior, respecto de estos puntos el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“...
MANIFIESTO LO SIGUIENTE : 1.- AL MOMENTO NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- EL ANUNCIO CUENTA EN CADA UNA DE SUS CARTELERAS CON UNA PLACA QUE INDICA "IMPACTO FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V." CON CÓDIGO QR: 14-Y518N1UR PARA EL DOMICILIO: HALACHO 1, HÉROES DE PADIERNA, TLALPAN. CON FOLIO 002-00124. 3.- CUENTA CON DOS PLACAS COLOCADAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA Y UNA PLACA EN LA COLUMNA DE SOPORTE HASTA

...” (sic).-----



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

Cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó una placa en la parte inferior de cada una de las carteleras del anuncio, así como un Código QR, sin embargo, fue omiso en indicar si los datos arrojados de dicho Código QR son los mismos a los citados en las citadas placas, aunado a que no señaló las dimensiones de las placas y Código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de no se dé cabal cumplimiento al artículos 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas características, especificaciones y elementos señalados en el citado precepto legal, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

8/12

Ahora bien, por lo que hace a los puntos “4”, “5” incisos a), b) y c), “6”, “7” “8” y “9” del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en “...4.- **Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera-** “5.- **En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a) Si se encuentran a un mismo plano en paralelo; b) Si se encuentran montadas sobre sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos de patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal,-**” “6.- **La cartelera NO deberá invadir físicamente en su plano virtual la vía pública o predios colindantes**”, “7 **Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera**”, “8.- **Describir las condiciones físicas del anuncio relacionado**” y “9.-**Describir la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden**”...”, (sic), obligaciones que se encuentran previstas en los artículos 41 fracciones I, II, IV, V, VII y IX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 46 fracciones II, III, y V y 47 fracciones I incisos a) y b) y II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, los cuales de la interpretación que esta autoridad hace en su conjunto, se llega a





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

la razón, que dicha normatividad no contiene sanción alguna para el caso de su incumplimiento, es como se considera procedente no emitir pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en observancia a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, e imparcialidad.-----

No obstante lo anterior, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, el anuncio visitado se encuentre dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, toda vez que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal es de orden público y observancia general, la cual tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

9/12

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

CUARTO.- Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Respecto de los puntos “4, 5 incisos a), b) y c), 6, 7, 8 y 9” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

10/12

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

11/12

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Halacho, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*
700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0377/2017

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0377/2017 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/caij

